

MINTRABAJO



Tunja, 11 de Mayo de 2018

Devoluciones

MINTRABAJO	No. Radicado 08SE2018741500100001773
	Fecha 2018-05-12 01:12:45 pm
Remitente	Sede D. T. BOYACÁ
	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ASADERO CAPACHOS
Anexos 1	Folios 3
	
COR08SE2018741500100001773	

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

ISAIAS PINZON GARCIA

Representante Legal

ASADERO CAPACHOS

Carrera 18 No 11A - 97

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 00083 de 07 de febrero de 2018

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ISAIAS PINZON GARCIA** representante de **ASADERO CAPACHOS** de la decisión de fecha 07 de febrero de 2018, a través de la cual revoca de oficio la Resolución No 000189 del 28 de julio de 2017 por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y se informa que contra dicha decisión no proceden recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Cordialmente,


FREDDY MAURICIO GARCIA
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 00083 de 2018
c.c. Expediente

Mr. De Witt



MINTRABAJO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Tunja, 11 de Mayo de 2018

Señora:

GLADYS MARTINEZ

Carrera 13 No 6 - 55

Sogamoso - Boyacá

	No. Radicado	08SE2018741500100001798
	Fecha	2018-05-15 01:04:01 pm
Remitente	Sede	D. T. BOYACÁ
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ASADERO CAPACHOS	
Anexos	0	Folios 3
COR08SE2018741500100001798		

Al responder por favor citar este número de radicado



Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 00083 de 07 de febrero de 2018

Respetada Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **GLADYS MARTINEZ** de la decisión de fecha 07 de febrero de 2018, a través de la cual revoca de oficio la Resolución No 000189 del 28 de julio de 2017 por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y se informa que contra dicha decisión no proceden recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Cordialmente,

Freddy MAURICIO GARCIA
Auxiliar Administrativo

Anejo: Aviso, Resolución No. 00083 de 2018
c.c. Expediente



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00083 de 2018
(07 de febrero)**

“Por el cual se revoca de oficio la Resolución No. 000189 del 28 de julio de 2017”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL,
RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y especiales las conferidas en el Decreto No.4108 de 2011 y la Resolución No. 2143 de 2014 proferida por el señor ministro del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución No. 000189 del 28 de julio de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial de Boyaca, resolvió sancionar al señor **ISAIAS PINZON GARCIA** propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS**, por violación a los artículos 158 de la ley 1233 de 2008, 161, 168 numeral 2 del artículo 162, 173, 306 del Código Sustantivo del Trabajo y numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 99 de la 50 de 1990.
2. Que mediante oficio No. 7215001-2517 de 3 de agosto de 2017 se solicita al Investigado comparecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del fallo anteriormente mencionado.
3. Que como quiera que el oficio fue devuelto por la Empresa de mensajería 472 según radicado No. 2762 de 15 de agosto de 2017 por motivo “Esta Persona vendió el Restaurante” se procedió a notificar por Aviso con oficio No. 7215001-2689 de 18 de agosto de 2017.
4. Que el oficio por medio del cual se notificó por AVISO fue devuelto por la empresa de mensajería 472 por motivo “Antiguo propietario vendió”
5. Como consecuencia de lo anterior se procedió a notificar por página con oficio No. 08SE2017721500100000546 al señor ISAIAS PINZON GARCIA propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS**.
6. Que con correo de fecha 3 de noviembre de 2017 comunican a esta Coordinación que el acto administrativo fue debidamente publicado.
7. Que una vez consultado el Registro Único Empresarial se advierte que el señor PINZON GARCIA

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario tener en cuenta que los artículos 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia establecen los límites que se deben observar en el cumplimiento de las competencias dadas al Ministerio del Trabajo y la competencia se encuentra establecida en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, este último subrogado por el Decreto 2351/65, artículo 41, modificado por la ley 584/00, artículo 97 de la ley 50/90 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, y demás normas concordantes, para entrar a pronunciarse respecto al tema que nos ocupa.

La Ley 1437 de 2011 señala en su artículo 93 que *“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley,*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*

De conformidad con lo mencionado, y con el objeto de preservar los principios de la Constitución Política contenidos en el artículo 209 de la misma y en la Ley 1437 de 2011, el legislador ha previsto un mecanismo mediante el cual se permite a la entidad, ante situaciones que no estén conformes con las con las disposiciones Constitucionales o legales o con el interés público, revocar su propio acto administrativo.

Por tanto, la facultad de revocatoria directa es un mecanismo legal que permite a la administración la corrección de los errores que se han generado con la expedición de sus actos administrativos. Sin embargo, esta no se limita exclusivamente a la voluntad de la administración, sino que cualquier ciudadano pueda hacer uso de ella a través de una petición de parte.

La Corte Constitucional se pronunció al respecto en Sentencia C- 742 de 1999 de la siguiente forma: 1

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 000189 del 28 de julio de 2017"

o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción"

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Una vez revisados los documentos allegados al plenario advierte este despacho que el señor ISAIAS PINZON GARCIA propietario del Establecimiento de Comercio ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO CAPACHO cancelo la matrícula mercantil conforme lo certifica la cámara de comercio de Sogamoso la cual a la letra dice "Por documentos privado número 1 del 09 de agosto de 2016 el comerciante, registrado en esta cámara de comercio bajo el No. 95597 del libro XV del registro mercantil el 10 de agosto de 2016, se inscribe: Cancelación matrícula mercantil", por lo anterior este Despacho considera que se debe revocar de oficio la Resolución No.000189 del 28 de julio de 2017, por medio del cual se multo al señor **ISAIAS PINZON GARCIA** propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS**, por las siguientes razones:

Del contenido del certificado de matrícula mercantil de persona natural de fecha 26 de enero de 2018 de evidencia que: el señor ISAIAS PINZON GARCIA propietaria del Establecimiento de Comercio ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO CAPACHO cancelo la matrícula mercantil conforme lo certifica la cámara de comercio de Sogamoso la cual a la letra dice "Por documentos privado número 1 del 09 de agosto de 2016 del comerciante, registrado en esta cámara de comercio bajo el No. 95597 del libro XV del registro mercantil el 10 de agosto de 2016, se inscribe: Cancelación matrícula mercantil"

jurídica para todos los efectos a que haya lugar.[1]

También ha señalado dicha Superintendencia que una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula de la sociedad, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.[2]

De la misma manera se acude al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3°, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[3], que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. De conformidad con lo anterior, la multa impuesta al señor **ISAIAS PINZON GARCIA** propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS** resultará inocua toda vez que de no existir la persona jurídica a sancionar su cobro se tomaría imposible.

En este orden de ideas y dado que el señor **ISAIAS PINZON GARCIA** propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS** inscribió la cancelación de su registro mercantil desde agosto de 2016, este Despacho considera se debe revocar de oficio el acto administrativo.

En este escenario se tiene que, el señor **ISAIAS PINZON GARCIA** propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS**, cancelo la matrícula mercantil motivo por el cual, al establecerse que se canceló y en aras de salvaguardarlos los preceptos legales, esta Dirección Coordinación debe revocar de oficio la Resolución No. 000189 del 28 de julio de 2017, por medio de la cual se impuso MULTA al señor **ISAIAS PINZON GARCIA** propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS**, como quiera que para la fecha de la expedición del acto administrativo la matrícula mercantil se encontraba cancelada.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

[1] Superintendencia de Sociedades. OFICIO 220-200886 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 ASUNTO: LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL, SUPONE LA LIQUIDACIÓN Y DESAPARICIÓN DE LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA.

[2] [2] Superintendencia de Sociedades. OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 ASUNTO: ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LIQUIDACION, REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACION

[3] Artículo 3. Ley 1437 de 2011. CPACA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 000189 del 28 de julio de 2017"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 000189 del 28 de julio de 2017, "*por medio del cual se impuso MULTA al señor ISAIAS PINZON GARCIA* propietario del establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE CRIOLLO LOS CAPACHOS**", para en su lugar, **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio que se adelantó contra el señor **ISAIAS PINZON GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de esta Resolución al tenor de lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por intermedio de la Secretaría de esta Coordinación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Tunja a los siete (07) días del mes de febrero de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
16 MAY 2018			
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Juancarlos Monroy Herrera			
C.C.	Centro de Distribución: 0399595 Sagamoso Sector 500		
Observaciones: LA RAJON SOCIAL DEL NEGOCIO RESTAURANTE CANTINA DE DISEÑO: LOS NUEVOS DISEÑOS MANIFIESTAN QUE ESTA PERSONA EN SAGAMOSO			

